



SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA
SECRETARIA GENERAL LEGISLATIVA
"Año de la innovación y la competitividad"

01221-2019-PLE-SE
Análisis Legislativo

Asunto: Revisión del proyecto de ley que establece la ventanilla de inclusión a los programas sociales del gobierno dominicano para las personas con discapacidad.

Atención: Lic. Mercedes Camarena Abréu-Secretaria General Legislativa Interina.

Distinguida Secretaria:

Tengo a bien remitirle la revisión de la iniciativa descrita en el asunto, depositada el 28 de noviembre de 2019, con nuestras sugerencias, consideraciones y observaciones, presentada por la Cámara de Diputados.

Objetivo de esta iniciativa:

Establecer la ventanilla de inclusión a los programas sociales del gobierno dominicano para las personas con discapacidad.

Comisión recomendada:

La Comisión Permanente de Justicia y Derechos Humanos es la recomendada para el estudio de la referida iniciativa.

Leyes vinculadas a la iniciativa.

- ✓ Constitución de la República.
- ✓ Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, aprobada por la IX Conferencia Internacional Americana, de la Organización de los Estados Americanos, del año 1948.
- ✓ Declaración Universal de los Derechos Humanos (DUDH) de la Organización de las Naciones Unidas, adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas en su Resolución 217 A (III), el 10 de diciembre de 1948, en París.

- ✓ Convención Interamericana para la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra las Personas con Discapacidad, aprobada por la Asamblea General de la Organización de Estados Americanos (OEA), el 7 de junio del 1999.
- ✓ Declaración del Decenio de Las Américas, por los Derechos y la Dignidad de las Personas con Discapacidad (2006-2016).
- ✓ Resolución No.458-08, del 30 de octubre de 2008, que aprueba la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, del 13 de diciembre de 2006, firmada por la República Dominicana el 30 de marzo de 2007.
- ✓ Ley General de Educación, No.66-97, del 9 de abril del 1997.
- ✓ Ley No.5-13, del 15 de enero de 2013, sobre Discapacidad en la República Dominicana. Deroga la Ley No.42-00, de fecha 29 de junio de 2000.
- ✓ Ley General de Salud, No.42-01, del 8 de marzo de 2001.
- ✓ Ley No.87-01, del 9 de mayo de 2001, que crea el Sistema Dominicano de Seguridad Social.
- ✓ Ley No.1-12, del 25 de enero de 2012, que establece la Estrategia Nacional de Desarrollo 2030.
- ✓ Decreto No.662-11, del 27 de octubre de 2011, que designa al Consejo Nacional sobre Discapacidad, como organismo estatal encargado de aplicar la Convención de las Naciones Unidas sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad.
- ✓ Decreto No.363-16, del 2 de diciembre de 2016, que establece el Reglamento de Aplicación de la Ley No.5-13, sobre Discapacidad en la República Dominicana.

Estructura de la iniciativa:

- ✓ Doce considerandos.
- ✓ Trece vistas.
- ✓ Trece artículos.

Observaciones:

Esta iniciativa plantea la necesidad de crear una ventanilla especial para que las personas con discapacidad, el familiar o tutor que está a cargo puedan acceder con mayor facilidad y sin discriminación a los programas de asistencia social.

También establece que será obligatorio que las persona con discapacidad sean llevadas por su familiar o tutor a dos centros de salud, uno privado y uno público, el Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social decidirá cuáles serán los centros donde las personas en condiciones especiales deberán entregar las dos evaluaciones y las prescripciones médicas que indique su estado y la discapacidad que posee.

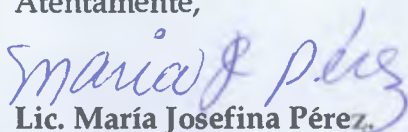
Además contempla que las personas con discapacidad, los familiares o tutores que estén bajo el cuidado de las personas con condiciones especiales además de presentar las documentaciones que certifiquen que tiene discapacidad, deberán de bajos recursos económicos, que se pueda contactar y confirmar su nivel de pobreza.

Otras anotaciones:

Según el artículo 279, del Reglamento Interno del Senado, las comisiones una vez hayan concluido los trabajos, rendirán el informe correspondiente, con o sin modificaciones recomendándole al Pleno la aprobación o rechazo del mismo.

Las comisiones tienen hasta treinta días hábiles para realizar todas las gestiones que concluyan con la decisión de la comisión. De manera excepcional y previa justificación de la prórroga solicitada, dicho plazo podría extenderse hasta treinta días hábiles adicionales.

Atentamente,



Lic. María Josefina Pérez,
Abogada ayudante.



Corregido Por:	Revisado por:
Lic. Flérida Lara, Encargada División Trámite Legislativo	Lic. Mercedes Camarena Abréu., Secretaria General Legislativa Interina.
Lic. Nuris Liranzo, Revisora y Correctora.	